

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2022**

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 107 de la Ley 2159 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial;

Que conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el citado artículo 24, establece que le corresponde a las entidades territoriales y las demás entidades que se beneficien de los procesos de formación y actualización catastral la cofinanciación de acuerdo con sus competencias.

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el artículo 107 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para La vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022", dispuso que el Gobierno Nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

Que el precitado Artículo estableció como mecanismo de canalización y ejecución de dichos recursos, así como, de los provenientes de otras fuentes, la creación de un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional.

Que el objeto del Patrimonio Autónomo en los términos del considerando anterior será el de administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito, cuyas fuentes podrán ser el Presupuesto General de la Nación - PGN, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros.

Que en desarrollo del artículo 107 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 140 de 2022, "Por el cual se reglamenta el Artículo 107 de la Ley 2159 de 2021, en relación con la financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo, su administración, funcionamiento y determinación de La entidad financiera del Estado del orden nacional que administrará los recursos y se adiciona al Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", establece los lineamientos para la operación del Patrimonio Autónomo y señalar los principios orientadores para el funcionamiento y administración de este como vehículos de financiación de los procesos catastrales en los distritos y municipios que sean priorizados por el Comité de Cofinanciación. Por otra parte, estableció que el Gobierno Nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines, como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

Que dentro de las finalidades que se buscan a través de la gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro, en el marco de la implementación del Punto I del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera;

Que se hace necesario revisar las condiciones para facilitar el acceso en los municipios del país que no disponen de capacidad de financiamiento o de cofinanciación o que no reúnen los requisitos para acceder a las líneas de crédito pero que deben priorizarse para efectos de la actualización catastral.

Que, en ese sentido, se hace necesario revisar los términos para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación previstos en el artículo 2.2.2.6.6. del Decreto 1170 de 2015, así como del contenido del Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO) que debe adoptar el Comité de Cofinanciación del patrimonio autónomo.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

Que se dio cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y de sus documentos soporte, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, a efectos de garantizar la participación del público frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2.2.2.6.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.2.6.6. Términos para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación.** Los beneficiarios de los recursos son los municipios o distritos que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

1. *Que cuenten en su jurisdicción con área sin actualizar catastralmente.*
2. *Que el área sin actualizar catastralmente no esté financiada en el 100% por crédito multilateral, cooperación internacional, asignaciones del PGN, recursos de la entidad territorial, recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR, o de cualquier otra fuente de financiación.*
3. *Que no dispongan de la capacidad de financiar el proyecto de inversión de actualización catastral según la categoría y acorde con sus condiciones de ejecución definidas por el comité.*
4. *Que, tratándose de cofinanciación, tengan la capacidad de cofinanciar el proyecto de inversión según la categoría y acorde con las condiciones de ejecución, con cargo a fuentes provenientes de su gestión, tales como Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Sistema General de Participaciones Propósito General-Libre inversión, Sistema General de Regalías, Recursos de crédito, cofinanciación de nivel departamental, las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR, cooperación internacional u otros.*
5. *Manifiesten el interés de recibir el apoyo financiero por la Nación para la formación o actualización catastral de su municipio o distrito, en los términos que sean definidos en el Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO) y siguiendo los criterios de priorización que se definan.*

**Parágrafo 1.** *El numeral 4 no aplica para los municipios o distritos en los que, dadas sus condiciones, la Nación financiará el 100% del costo de la formación o actualización catastral. Estos municipios o distritos serán aprobados por el Comité de Cofinanciación señalado en el Artículo 2.2.2.6.10.*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

**Parágrafo 2.** *Para la aprobación de los procesos de financiación o cofinanciación tendrán prioridad los municipios que no cuenten con capacidad de financiación de su actualización catastral, se trate de municipios predominantemente rurales, municipios PDET, o municipios con población étnica.*

**Parágrafo 3.** *Los recursos que cubran el costo total de los procesos de formación o actualización catastral del municipio o distrito deberán incorporarse al Patrimonio Autónomo, salvo reglamentación especial de las otras fuentes de financiación.*

**Parágrafo 4.** *Los requisitos para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación se certificarán y verificarán en los términos que establezca el Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO).*

**Parágrafo 5.** *Los recursos de financiación o cofinanciación serán ejecutados por el Patrimonio Autónomo sin transferencia a municipios o distritos, para lo cual se celebrarán los contratos o convenios correspondientes para adelantar los procesos de formación o actualización catastral del municipio o distrito.*

**Parágrafo 6.** *En cuanto a los recursos del Sistema General de Regalías de que trata el numeral 4 del presente artículo, la entidad designada como ejecutora de recursos del sistema, debe realizar la ejecución presupuestal y financiera como lo dispone el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, previo cumplimiento del ciclo de proyectos de inversión de los que trata dicha Ley y sus reglamentaciones, por lo que los recursos provenientes de esta fuente no ingresarán al patrimonio autónomo constituido por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER.*

**Parágrafo 7.** *Las fuentes de recursos del Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación - PGN, operaciones de crédito público que haya celebrado la Nación con la Banca Multilateral destinadas a catastro multipropósito, recursos de cooperación nacional o internacional, recursos de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR, entre otros, si fuere el caso.”*

**Artículo 2.** El artículo 2.2.2.6.8. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.2.6.8. Principios orientadores para el funcionamiento, administración y ejecución de la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito.** *Para garantizar la operatividad de la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, deberá suscribir el o los contratos o convenios necesarios para la contratación de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER. En el o los contratos o convenios suscritos entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER, se establecerán las condiciones operativas, obligaciones, aportes y demás aspectos técnicos, jurídicos y financieros, entre otros, para la administración del Patrimonio Autónomo, así*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

*como el manejo de la relación IGAC-FINDETER y posterior vinculación de los municipios o distritos priorizados, así como para la suscripción de los contratos o convenios correspondientes para para adelantar los procesos de formación o actualización catastral del municipio o distrito.*

*FINDETER administrará indirectamente los recursos asignados durante la vigencia de la Ley 2159 de 2021 o en la medida que subsista la presente financiación o cofinanciación en el Presupuesto General de la Nación - PGN de los años subsiguientes, a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo de administración y fuente de pagos con los recursos provenientes del PGN y transferidos por el IGAC, con una sociedad fiduciaria regulada por la Superintendencia Financiera, asumiendo el rol de fideicomitente y el establecimiento de las condiciones relacionadas con las comisiones fiduciarias y de administración.*

*Los recursos de otros cofinanciadores deberán incorporarse al Patrimonio Autónomo o derivado a título de aporte de cofinanciación de los procesos catastrales, salvo reglamentación especial de las otras fuentes que lo impida. Teniendo en cuenta que Findeter será el administrador de los recursos en virtud del contrato interadministrativo que suscriba con el IGAC, las condiciones generales del contrato fiduciario se fijarán entre Findeter y la Fiduciaria.*

*Los rendimientos financieros producto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación - PGN transferidos al Patrimonio Autónomo, deberán ser girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de conformidad con las instrucciones dadas por dicha Dirección. Por su parte, los recursos remanentes provenientes del Presupuesto General de la Nación - PGN, se reintegrarán a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez cumplido el objeto del patrimonio autónomo o a la terminación del contrato de fiducia mercantil suscrito.*

*En el Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO) que se estructure para tal efecto, así como del Reglamento Operativo para la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo que se suscribirá entre el fideicomitente y la sociedad fiduciaria quedará incorporado el plazo del patrimonio, las obligaciones de las partes, la sujeción a dicho Manual así como las condiciones para la suscripción de los contratos o convenios correspondientes para para adelantar los procesos de formación o actualización catastral del municipio o distrito.*

**Parágrafo 1.** *Las entidades territoriales realizarán los aportes para la cofinanciación de las actividades de los procesos catastrales, previa habilitación que le permita hacer esta operación.*

**Parágrafo 2.** *Los procesos de gestión catastral serán ejecutados por alguno de los gestores habilitados o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

*según se defina en el Manual Operativo, atendiendo a las condiciones financieras de la entidad territorial y de ejecución del proyecto respectivo.”*

**Artículo 3.** El artículo 2.2.2.6.10. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.2.6.10. Comité de Cofinanciación.** El Comité de Cofinanciación estará integrado por:

1. *El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
2. *El Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial - DNP o su delegado.*
3. *El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o su delegado.*
4. *El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o su delegado, quien presidirá el comité.*
5. *El administrador del Patrimonio Autónomo, quien ejercerá la secretaría del Comité.”*

**Artículo 4.** El artículo 2.2.2.6.11. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 140 de 2022, quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.2.6.11.** El Comité de Cofinanciación tendrá las siguientes funciones:

1. *Aprobar su propio reglamento.*
2. *Aprobar el Manual Operativo de la financiación o cofinanciación (MO).*
3. *Aprobar el Reglamento Operativo para la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo*
4. *Definir las modalidades y criterios de financiamiento o cofinanciamiento de los procesos de formación o actualización catastral de los municipios o distritos priorizados.*
5. *Definir los criterios para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación de los procesos de formación o actualización catastral de los municipios o distritos priorizados.*
6. *Definir la priorización de los municipios o distritos en cada vigencia, en la que tendrán prioridad los municipios que no cuenten con capacidad de*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

*financiación de su actualización catastral; municipios predominantemente rurales, municipios PDET y municipios con población étnica.*

7. *Evaluar y aprobar las solicitudes de los municipios o distritos.*
8. *Definir los lineamientos para la ejecución de los recursos con cargo al patrimonio autónomo y el giro de los recursos de la financiación o cofinanciación al gestor u operador, según corresponda.*
9. *Dictar los lineamientos para el monitoreo y seguimiento de la administración de los recursos administrados por el patrimonio autónomo.*

**Parágrafo. Comités de apoyo.** *Para soportar las determinaciones adoptadas por el Comité de Cofinanciación, éste contará con el apoyo de un comité técnico y uno financiero o aquellos que determine, cuyas funciones estarán incorporadas en el Manual Operativo de la financiación o cofinanciación.”*

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**JOSÉ ANTONIO OCAMPO**

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” en lo relativo a las reglas de financiación o cofinanciación de procesos catastrales a través de un Patrimonio Autónomo”.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

**JORGE IVÁN GONZÁLEZ**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

**BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**